

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor TROTZIER — GAIZKA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BO CARCABAL, S/N, se procedió con fecha 4 de mayo de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 22 de mayo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número OX2674959J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 013237056	03 2008 / 03 2008	0521
39 08 013237157	04 2008 / 04 2008	0521
39 08 013898272	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014225143	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014793096	07 2008 / 07 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.221,75.

Recargo: 244,35.

Intereses: 78,86.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 146,61.

TOTAL: 1.702,03.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acree-

dores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 4 de mayo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: TROTZIER __ GAIZKA.

FINCA NÚMERO: 01

—Datos finca no urbana:

Nombre finca: Mitad finca con cabañas.

Localidad: San Roque de Riomiera.

—Datos Registro:

Número tomo: 1153.

Número libro: 19.

Número folio: 104.

Número finca: 2035.

—Descripción ampliada:

MITAD FINCA RÚSTICA EN EL PUEBLO Y TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE DE RIOMIERA, EN EL BARRIO DE CARCABAL, Y SITIO DE ANGUSTINA, UN TERRENO A PRADO Y ERIAL CON CABIDA DE SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, DENTRO DEL QUE EXISTEN DOS EDIFICIOS DESTINADOS A CABAÑAS QUE CONSTAN DE PLANTA BAJA DESTINADA A CUADRA Y ALTA A VIVIENDA, CON UNA SUPERFICIE EN PLANTA UNA DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y OTRA DE SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE. LINDAN POR TODOS SUS VIENTOS CON RESTO DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE LEVANTAN. LINDA: NORTE, PARCELA 87 Y 63; SUR, PARCELAS 95, 93 Y 92. ESTÁ ATRAVESADA POR EL CENTRO DE NORTE A SUR POR UN CAMINO. ESTÁ FORMADA POR LA TOTALIDAD DE LA PARCELA 94 DEL POLÍGONO 1 Y PARTE DE LA PARCELA 59 DEL POLÍGONO 1.

Santander, 4 de mayo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.